CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, marzo veintidós (22) de 2.022. En la fecha informo a la señora Juez, que obra solicitud del Defensor de Familia, relacionada con la notificación al demandado. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 513

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00191-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Nini Johana Chicue Anacona representante legal del menor Yener Yecid Chicue Anacona
Demandado: Rubeiro o Ruben Salazar Hormiga

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Conforme a constancia secretarial que antecede, se tiene que el Defensor de Familia, mediante memorial que allega al correo institucional, indica que en razón a la escasa información aportada por la EPS A.I.C., sobre los datos personales del demandado, que imposibilita realizar efectivamente la notificación por correo certificado, solicita que la notificación a dicha parte se realice por el Juzgado, a través del Resguardo Ancestral Yanacona de Guachicono del municipio de la Vega Cauca, del cual hace parte el señor SALAZAR HORMIGA por tener origen indígena según información del propio Gobernador del Cabildo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que la notificación personal del demandado se ha tornado difícil por falta de información sobre su dirección de residencia, se accederá a la petición elevada por ser procedente, y en aras de la prevalencia de los derechos del menor YENER YECID CHICUE ANACONA, se oficiará al Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega Cauca, solicitándole realizarla mentada diligencia, de acuerdo a la solicitud presentada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega Cauca, solicitándole su colaboración, a fin de que realice la diligencia de notificación

/Alexandra

personal al demandado RUBEIRO o RUBEN SALAZAR HORMIGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.991.384 a quien se lo puede ubicar en el Resguardo Ancestral Yanacona de Guachicono del municipio de la Vega Cauca, del cual hace parte el señor SALAZAR HORMIGA por ser indígena. Diligencia que se llevará a cabo en un solo acto, con la entrega de la copia de la demanda, sus anexos y corriéndole el traslado de rigor, para que, si a bien lo tiene la conteste, por medio de abogado. Lo anterior, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITASE el oficio respectivo, adjuntando al mismo, copia de este auto, de la demanda y anexos, e igualmente el oficio suscrito por el Gobernador del citado Resguardo Indígena, Cauca a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado en cita, cuya dirección es j01prmlavega@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 048 del día 23/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feeb1f0d155380dfa96eaf4f71271d0516621a3246f203efd3ddcfe1f2df196**
Documento generado en 23/03/2022 08:46:44 AM

/Alexandra

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/Alexandra